

ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

Código Deontológico del Director de Escena

Asociación de Directores de Escena de España

CAPÍTULO I.- DE LA DEFINICIÓN, FINALIDADES Y APLICACIÓN DE ESTE
CÓDIGO

CAPÍTULO II.- DE LA PROFESIÓN DEL DIRECTOR DE ESCENA Y SUS
FUNCIONES

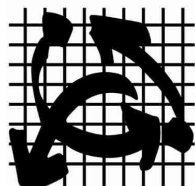
CAPÍTULO III.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL
DE LA DIRECCIÓN DE ESCENA

CAPÍTULO IV.- DE LA CUALIFICACIÓN Y COMPETENCIA PROFESIONAL DEL
DIRECTOR DE ESCENA

CAPÍTULO V.- DEL DIRECTOR DE ESCENA COMO CREADOR Y AUTOR
ESCÉNICO

CAPÍTULO VI.- DE LAS RELACIONES DEL DIRECTOR DE ESCENA CON LOS
PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD

DISPOSICIONES FINALES



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

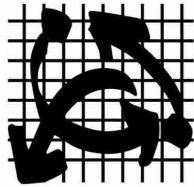
PREÁMBULO

La trascendencia artística, cultural y teatral de la figura del director de escena, y de las funciones que le son propias, aconsejan establecer unas normas deontológicas que orienten el ejercicio profesional. A diferencia de lo que ocurre en otras actividades y profesiones, la dimensión artística de la creación escénica permitió y permite aún que personas con muy diversa formación, trayectoria y experiencias, hayan desarrollado y desarrollen su carrera profesional en un campo de difícil regulación. A ello hay que sumar el hecho de que sólo recientemente, con la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, y de los diversos decretos que la desarrollan, se han establecido Estudios Superiores de Arte Dramático.

En efecto, con la publicación del Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecían los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático, se regulaban, por primera vez en España, los estudios superiores de teatro, y entre las especialidades contempladas aparecía la de Dirección de Escena y Dramaturgia, con un itinerario específico en Dirección de Escena. Unos estudios que, por otra parte, conducían a la obtención de una titulación equivalente, a todos los efectos, a la de licenciado universitario. Sin embargo, este reconocimiento de la necesidad de una formación inicial de carácter superior en arte dramático y de las primeras promociones de titulados en dirección de escena, llegaban cuando el siglo XX tocaba a su fin, lo que impidió que se pudiese crear el correspondiente colegio profesional y que se desarrollase una cultura colegiada. En ese contexto de ausencia de regulación profesional, de escaso reconocimiento y valoración de la figura del director de escena, y ante la necesidad de crear estructuras que permitiesen superar un estado de cosas que limitaba el desarrollo del arte teatral, nace en 1982 la Asociación de Directores de Escena de España, que en sus Estatutos ya señalaba que entre sus finalidades estaba “la defensa de los intereses, aspiraciones y objetivos comunes de sus asociados” sin olvidar la necesidad de “promover principios y reglas deontológicas relativas a las actividades profesionales de sus asociados”.

Las dificultades que presenta la regulación del ejercicio profesional en los diversos campos de creación artística y la irrupción en el mundo laboral de la primera generación de jóvenes titulados aconsejan, en consecuencia, la necesidad de establecer un marco que defina principios éticos y criterios profesionales en una profesión en la que ética y estética deben mantener una permanente interacción. Pero al mismo tiempo se trata de establecer normas, valores y pautas de actuación que consagren un ejercicio profesional basado en la libertad, la independencia, la honestidad, la credibilidad y la competencia, como instrumento para legitimarlo y normativizarlo frente a las injerencias, el intrusismo y a cualquier tentativa por alterar, infravalorar o ignorar la figura del director de escena y su trascendencia en los procesos de creación teatral, o reducir sus funciones.

Como complemento y soporte de este Código Deontológico, la Asociación de Directores de Escena de España asume la necesidad de crear una Comisión Deontológica que realice funciones de control y mediación ante las muy diversas casuísticas que se pudiesen producir en el desarrollo del ejercicio profesional, en la defensa de los derechos del director de escena



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

y en la aplicación y seguimiento de sus deberes.

CAPÍTULO I.- DE LA DEFINICIÓN, FINALIDADES Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Artículo 1º. El presente Código establece un conjunto de principios, reglas éticas, valores y normas de comportamiento que deben orientar y regir la conducta del director o directora de escena en el ejercicio de su profesión. La Asociación de Directores de Escena de España lo aprueba como un documento de carácter vinculante para todos sus asociados.

Artículo 2º. El incumplimiento de los deberes que propone este Código no será objeto de sanción, excepción hecha de los supuestos que se contemplan en el artículo 60 de los estatutos de la Asociación de Directores de Escena de España. Pero en tanto el Código se propone como regulador de buenas prácticas profesionales en el plano ético y estético, debiera obligar a todos los profesionales de la dirección de escena, por cuanto el arte del teatro habrá de ser el gran beneficiado de su cumplimiento. Una profesión que no se respeta a sí misma no puede reclamar ser respetada.

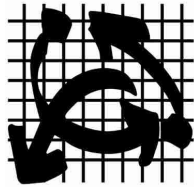
Artículo 3º. El presente Código tiene como finalidad fundamental potenciar la mejora del ejercicio profesional y el establecimiento de normas básicas que permitan una puesta en valor de la dirección de escena, el reconocimiento y la legitimación de esta profesión, la mejora de la calidad de las creaciones escénicas y la plena regularización del sistema teatral.

Artículo 4º. La Asociación de Directores de Escena de España asume como uno de sus objetivos fundamentales el desarrollo de este Código Deontológico, dedicando cuantos esfuerzos fueran necesarios a su promoción, difusión y cumplimiento.

Artículo 5º. La Asociación de Directores de Escena procurará que los principios, valores y normas de este Código, que los directores de escena asociados a la misma se otorgan como compromiso ante la sociedad y ante las prácticas artísticas que constituyen el eje central de su actividad, pasen a formar parte del funcionamiento de las instituciones propias del sistema teatral y sirvan para crear un marco de relaciones y de buenas prácticas entre creadores e instituciones.

Artículo 6º. La Asociación de Directores de Escena realizará las gestiones necesarias para que este Código sea objeto de análisis, debate y estudio en las Escuelas Superiores de Arte Dramático.

Artículo 7º. Los principios deontológicos que propone este Código afectan a todos los profesionales de la dirección de escena asociados a la Asociación de Directores de Escena de España, sean cuales sean los medios por los que han llegado al ejercicio profesional.



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

CAPÍTULO II.- DE LA PROFESIÓN DEL DIRECTOR DE ESCENA Y SUS FUNCIONES

Artículo 8º. Director de escena es la persona física que está en posesión de la titulación superior en arte dramático, otorgada por el Ministerio de Educación a través de las Escuelas Superiores de Arte Dramático; así como quien, sin poseer la citada titulación, ejerce la profesión de la dirección de escena con continuidad, competencia, rigor y dedicación, o que puede demostrar la experiencia, cualificación y competencia necesarias para su ejercicio, que necesariamente le habrá de ser reconocida por la correspondiente asociación profesional.

Artículo 9º. La Asociación de Directores de Escena de España, como asociación profesional, ha venido operando como marco informal de reconocimiento de la cualificación y la competencia profesional de los directores de escena en ejercicio, función que seguirá cumpliendo con rigor y responsabilidad, defendiendo el campo profesional de la dirección de escena frente al intrusismo, la injerencia y el menoscabo de la misma.

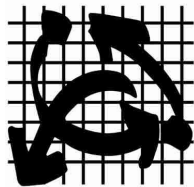
Artículo 10º. Sin perjuicio de que existan otras, o de que puedan aparecer otras nuevas, entre las funciones fundamentales del director de escena hay que considerar las siguientes:

Específicas:

- 1) La ideación y creación de espectáculos escénicos en general y teatrales en particular.
- 2) La elaboración del diseño artístico de la globalidad de la escenificación
- 3) La definición, elección y organización del equipo artístico
- 4) La elección del elenco actoral y atribución a cada uno de su cometido en el reparto
- 5) El diseño y organización del plan de ensayos para la correcta realización de la puesta en escena
- 6) La dirección de la actividad artística de los actores y la coordinación del trabajo técnico durante los ensayos, con plena autoridad sobre todos los componentes artísticos y técnicos del elenco.
- 7) La dirección, coordinación y seguimiento de la realización de los diferentes elementos expresivos del espectáculo: escenografía, vestuario, iluminación, mobiliario, utilería, sonorización, etc.
- 8) Adoptar las decisiones pertinentes sobre todos los aspectos o cuestiones que puedan afectar a la escenificación

Subsidiarias:

- a) La docencia en los muy diversos procesos de formación teatral inicial, ocupacional o permanente.
- b) La investigación en torno al hecho teatral tanto en su dimensión escénica como en sus muchas otras vertientes.
- c) La dirección de teatros, instituciones teatrales y otros espacios destinados a la exhibición escénica con carácter permanente.
- d) La dirección de espacios y programas de exhibición, distribución y programación escénica con carácter temporal como festivales, muestras o circuitos.
- e) La dirección de todo tipo de organismos, entidades o instituciones propias del



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

sistema teatral o vinculadas, directa e indirectamente, al campo teatral y de las artes escénicas.

f) La elaboración y publicación de todo tipo de estudios vinculados a las artes escénicas en las dimensiones teórica, tecnológica, metodológica y/o práctica.

g) La dirección, coordinación y gestión de proyectos relacionados con las artes escénicas que se desarrollan en muy diversos campos, como la intervención social o la promoción turística.

h) La participación activa en los procesos de diseño de políticas culturales y teatrales, en los diversos ámbitos de la administración pública y en los niveles estatal, autonómico, provincial o local, así como en los proyectos de entidades, organismos e instituciones de carácter público, semipúblico o privado.

i) Todas aquellas que tengan como finalidad el desarrollo y progreso de las artes escénicas y requieran de su cualificación y competencia como persona altamente especializada en su campo profesional.

CAPÍTULO III.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ESCENA

Artículo 11º. El director de escena se rige por los principios que definen toda deontología profesional, y que se asientan en el respeto a las personas, la responsabilidad, la honestidad, la competencia profesional y el compromiso con el desarrollo de su profesión y del campo artístico que le es propio.

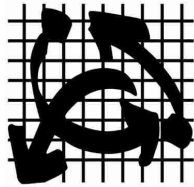
Artículo 12º. El director de escena debe considerar inaceptables todos cuantos impedimentos, trabas o imposiciones atenten contra el libre ejercicio de su profesión, contra su independencia, su libertad y su dignidad.

Artículo 13º. El director de escena deberá rechazar aquellas propuestas de trabajo que puedan atentar contra los derechos y los intereses legítimos de las personas, los grupos, las comunidades o las instituciones, sin que ello suponga merma de sus propios derechos, de su libertad de expresión o de la asunción de una perspectiva crítica como creador.

Artículo 14º. El director de escena se compromete a ejercer su profesión con honradez, diligencia, lealtad y competencia.

Artículo 15º. El director de escena, en el ejercicio de su profesión, está obligado a velar por el buen nombre, la calidad y la excelencia de las compañías, teatros, organismos, entidades o instituciones para las que trabaje.

Artículo 16º. La Asociación de Directores de Escena de España podrá elaborar orientaciones en torno a lo que se consideran condiciones laborales en sus aspectos básicos, así como en relación con los honorarios a percibir en función de la naturaleza, duración y características de las ofertas de trabajo que puedan recibir sus asociados.



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

Artículo 17°. El director de escena no deberá reclamar por su trabajo condiciones laborales o remuneraciones que tengan como única finalidad el lucro personal o de terceros y que superen, de forma desproporcionada, lo que el sentido común y el propio mercado de trabajo consideren como razonables.

Artículo 18°. La dirección de escena es el medio de vida del director, por lo que tiene derecho a una remuneración digna y adecuada a las condiciones de su actividad y de su cualificación y competencia profesional. En ningún caso aceptará pagos que se consideren abusivos o pagos por trabajos no realizados.

Artículo 19°. El director de escena evitará aceptar condiciones de trabajo o remuneraciones que supongan competencia desleal o desvaloración de la profesión.

Artículo 20°. El director de escena debe velar por el desarrollo de la profesión, denunciando ante la Asociación de Directores de Escena o de quien en cada caso corresponda aquellas conductas, situaciones o deficiencias que impidan el pleno desarrollo de la misma, con libertad e independencia.

Artículo 21°. El director de escena debe comunicar o denunciar aquellas situaciones de abuso, intrusismo, injerencia, abandono o malas prácticas que le afecten a él, a otros colegas, a otros trabajadores y trabajadoras de las artes escénicas o a entidades, organismos e instituciones.

Artículo 22°. El director de escena no aprovechará su posición de poder, sus conocimientos o los puestos institucionales que pueda ocupar para causar daños o perjuicios a terceros.

Artículo 23°. El director de escena está obligado al secreto profesional en relación con toda aquella información que haya obtenido sobre otros colegas y profesionales en el desempeño de cargos o en su ejercicio profesional.

Artículo 24°. El director de escena, desde su condición de tal, no participará en actividades que puedan suponer desprestigio para su imagen pública y para la de todo el colectivo.

Artículo 25°. En el ejercicio de su profesión y en la proyección pública de su imagen como creador y artista, el director de escena está obligado a ofrecer información veraz y precisa sobre su formación, cualificación, competencia y trayectoria, en modo y forma que no induzca a error o confusión.

Artículo 26°. La Asociación de Directores de Escena de España, a través de servicios especializados, ofrecerá asesoría y consejo a sus asociados en relación con cuestiones y problemáticas derivadas del ejercicio profesional o de la aplicación y cumplimiento del presente Código.

CAPÍTULO IV.- DE LA CUALIFICACIÓN Y COMPETENCIA PROFESIONAL DEL DIRECTOR DE ESCENA



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

Artículo 27°. El ejercicio profesional de la dirección de escena se fundamenta en la formación, la cualificación y la competencia necesarias para desempeñar las tareas y funciones que le son propias. El director de escena ha de estar adecuadamente formado y capacitado para el uso de los métodos, técnicas y procedimientos que implican los procesos de la dirección de escena.

Artículo 28°. El ejercicio profesional de la dirección de escena exige una constante actualización de la capacitación, la cualificación y la competencia, que se debe obtener a través de procesos de formación permanente en los principios teóricos y metodológicos y en las diversas prácticas que le son propias al arte del teatro y a otros campos de expresión escénica y artística.

Artículo 29°. El director de escena tiene la obligación de compartir sus conocimientos con sus compañeros de profesión y con los colegas más jóvenes, y entre sus responsabilidades está la difusión de teorías, metodologías, técnicas y prácticas que contribuyan a la mejora del ejercicio profesional del colectivo.

Artículo 30°. El director de escena deberá mantener un absoluto respeto por las ideas, propuestas, trabajos y materiales de sus colegas, debiendo solicitar el correspondiente permiso para utilizarlos en sus propios trabajos y reconociendo públicamente su aportación en la documentación que corresponda.

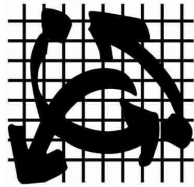
Artículo 31°. Los directores de escena procurarán en todo momento mantener entre sí una relación basada en la lealtad y el respeto, evitando conductas que provoquen su desprestigio público, sin que ello suponga renunciar al derecho y al deber de potenciar el intercambio de ideas, provocar y participar en debates o ejercer la crítica con rigor, seriedad, coherencia, espíritu constructivo y responsabilidad institucional.

Artículo 32°. La creación escénica es una actividad artística compleja, lo que exige en muchas ocasiones la colaboración y la cooperación de profesionales de diversos campos, sin perjuicio de las competencias y saberes que cada cual pueda aportar y del reconocimiento que de los mismos se pueda derivar.

Artículo 33°. El director de escena en ningún caso aceptará la sustitución de un colega en la dirección de un espectáculo, de un teatro, o en cualquier otra actividad profesional, antes de que las partes hayan dado por finalizada la relación laboral. En todo momento se han de facilitar esas posibles transiciones pensando en el bien de la institución teatral.

Artículo 34°. El director de escena mantendrá en todo momento la confidencialidad y la discreción necesarias para preservar la intimidad y la dignidad profesional de todos aquellos creadores que trabajen con él, absteniéndose igualmente de hacer juicios de valor o realizar comentarios que puedan dañar la reputación y buen nombre de otros creadores y profesionales de la escena.

Artículo 35°. En el ejercicio de su profesión, el director de escena respetará las ideas y convicciones artísticas de los trabajadores y trabajadoras de la escena que integran su elenco



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

y su equipo, sin que ello implique renunciar a sus propias ideas, convicciones y opciones, con las que, en cualquier caso, conformará las directrices de trabajo en todo el proceso de creación escénica en tanto que como director de escena es el autor del espectáculo y el responsable último de su realización y sus resultados.

Artículo 36°. Como principal responsable de los procesos de creación y realización teatral, el director de escena adoptará en todo momento una actitud respetuosa con los demás trabajadores y trabajadoras, ejerciendo su labor con rigor, coherencia, responsabilidad, tolerancia y respeto hacia los demás.

Artículo 37°. En el ejercicio de sus funciones, el director de escena se compromete a crear en los equipos de trabajo un clima de lealtad, cooperación y respeto mutuo.

CAPÍTULO V.- DEL DIRECTOR DE ESCENA COMO CREADOR Y AUTOR ESCÉNICO

Artículo 38°. El director de escena está obligado a preservar su libertad y su independencia frente a propuestas de trabajo que, por su dimensión artística, sociocultural o política, resulten degradantes para la profesión teatral y para el propio arte teatral.

Artículo 39°. El director de escena está obligado a velar por la libertad, independencia y dignidad de los integrantes de su equipo de trabajo, evitando o rechazando cualquier presión, injerencia, violencia o exigencia que se pueda ejercer sobre ellos.

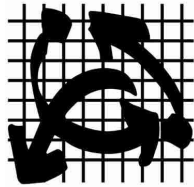
Artículo 40°. El director de escena se compromete a conocer y respetar los principios y objetivos de las entidades e instituciones para las que trabaje, siempre que no contradigan los principios éticos y estéticos de su profesión.

Artículo 41°. El director de escena, en tanto que sujeto creador y autor de espectáculos teatrales y escénicos debe velar porque estos se presenten con todas las garantías de calidad y excelencia artística.

Artículo 42°. El director de escena no debiera aceptar la dirección de aquellas propuestas de trabajo para las que no se sienta capacitado, por sus conocimientos, o que no pueda realizar debidamente, debido a problemas de dedicación.

Artículo 43°. El director de escena, en tanto que creador y responsable último del espectáculo está obligado a que éste no contenga, de forma programática, implícita y explícita, declaraciones que atenten contra la declaración universal de los derechos humanos y supongan una apología de aquellas conductas, actitudes y valores que los conculcan como la intolerancia, la xenofobia, la violencia de género o la guerra.

Artículo 44°. El director de escena debe reconocer y valorar positivamente el valor del teatro como instrumento para la defensa de una sociedad más humana, justa y solidaria, sin que ello



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

implique renunciar a la dimensión formal, artística y estética del espectáculo teatral.

Artículo 45°. El director de escena se compromete a contribuir al desarrollo de las artes escénicas a través de la creación de espectáculos que supongan el desarrollo de nuevas teorías, tecnologías y metodologías en el ámbito de la creación escénica y de realizaciones prácticas que destaquen por su originalidad, innovación y creatividad.

Artículo 46°. El director de escena está obligado a velar por la integridad artística de sus espectáculos, denunciando ante la Asociación de Directores de Escena o ante quien corresponda en cada caso, las variaciones, modificaciones o alteraciones realizadas sin su autorización expresa y sin su supervisión.

Artículo 47°. El director de escena, en el ejercicio de su profesión, se obliga a guardar el máximo respeto por la obra de otros creadores (autores, adaptadores, traductores, escenógrafos, artistas plásticos, compositores, etc.) que pueda ser incorporada o utilizada en la creación escénica, destacando en todo momento, en la publicidad que corresponda, la procedencia de los materiales de todo tipo que pueda utilizar en sus espectáculos.

Artículo 48°. El director de escena rechazará, de plano y con toda contundencia, el plagio y la apropiación indebida de ideas, propuestas o materiales susceptibles de ser incorporados a los procesos de creación escénica, sea en su propia obra, sea en la de sus colaboradores.

Artículo 49°. El director de escena está obligado a preservar, respetar y potenciar el patrimonio cultural, artístico y escénico de la humanidad.

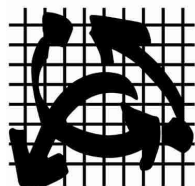
Artículo 50°. En el ejercicio de su profesión, el director de escena potenciará el pleno desarrollo profesional de los integrantes de los equipos artísticos que trabajen con él, respetando sus aportaciones e ideas y las normas que regulan la propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI.- DE LAS RELACIONES DEL DIRECTOR DE ESCENA CON LOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD

Artículo 51°. El director de escena se obliga a considerar las expectativas, intereses y necesidades de los públicos, sin que ello suponga renuncia o menoscabo de sus propias convicciones y orientaciones artísticas y estéticas en el ejercicio de su profesión.

Artículo 52°. El director de escena habrá de desarrollar propuestas escénicas que, sin menoscabo de su excelencia artística, sirvan para potenciar la creación, formación y fidelización de nuevos públicos.

Artículo 53°. El director de escena debe ser consciente de la dimensión social y educativa de las artes escénicas, que, sin renunciar a sus convicciones artísticas, tiene que desarrollar en sus espectáculos y ponerla al servicio de la promoción de valores y actitudes como la tolerancia, la igualdad, el pluralismo, la cooperación, el espíritu crítico, la libertad, la



ADE

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES
DE ESCENA DE ESPAÑA

igualdad y la justicia, fundamentos de una sociedad de ciudadanos y ciudadanas libres.

Artículo 54°. El director de escena habrá de aprovechar cuantas oportunidades se le ofrezcan para difundir entre el público las características y finalidades de su profesión, potenciando su puesta en valor y su reconocimiento y legitimación social.

Artículo 55°. Siendo el teatro un bien cultural y artístico fundamental para el desarrollo de una sociedad más humana, justa y solidaria, el director de escena se compromete a velar por su regularización y desarrollo.

Artículo 56°. En tanto que profesional de las artes escénicas y persona con una proyección pública en el mundo de la cultura, el director de escena deberá participar activamente en la vida cultural de la comunidad y en particular en la de su ámbito profesional específico.

Artículo 57°. El director de escena, como agente de creación y difusión cultural, debe participar activamente en aquellos proyectos orientados a la dinamización sociocultural o socioeducativa de su entorno, apoyando las iniciativas que promuevan el desarrollo comunitario y la mejora de la calidad de vida de sus conciudadanos y conciudadanas.

Artículo 58°. El director de escena, como persona con dimensión pública, debe participar en actividades con fines culturales, educativos o sociales que persigan el progreso material y espiritual de la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

1. La Asociación de Directores de Escena de España creará una comisión deontológica de carácter y actividad similares a las que existen en otras profesiones.
2. El presente Código Deontológico entrará en vigor desde su aprobación por la Asamblea General.

Madrid, a 6 de marzo de 2004

Asociación de Directores de Escena de España